



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 14 de octubre de 2020.

Señor
Secretario General del
Banco de la República Oriental del Uruguay
Dr. Roberto Borrelli

E.E. 2020-17-1-0001965

Ent. N° 1457/2020,3208/2020 y 3356/2020

Oficio N°4430/2020

Transcribo la Resolución N° 2058/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 14 de octubre de 2020:

VISTO: los estados financieros formulados por Sistarbank SRL correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/04/2020 a efectos de su visación, conjuntamente con su dictamen de auditoría externa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que dichos estados fueron presentados a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/04/2020;

4) que el Tribunal de Cuentas en su Resolución de fecha 10/01/2020 relacionada con la auditoría de los estados financieros de Sistarbank SRL correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018 acordó realizar las siguientes recomendaciones:

- 4.1) Realizar las acciones necesarias para que todos los gastos vinculados a la actividad sean contabilizados en los rubros correspondientes al cierre de ejercicio;
- 4.2) Revelar en Notas el detalle de conceptos que integran el capítulo de ingresos en los casos en los cuales se deducen gastos vinculados a las transacciones y no se registran como costo;
- 4.3) Documentar las conciliaciones periódicas de todos los rubros contables, realizando el seguimiento de las partidas conciliatorias y de la antigüedad de las cuentas por cobrar;
- 4.4) Ajustar contablemente las amortizaciones y los valores netos de bienes de uso e intangibles de modo que coincidan con los cuadros detallados respectivos, separando la cuota parte del inmueble correspondiente a terreno;
- 4.5) Revisar los contratos con el personal independiente a los efectos de evitar posibles reclamos aduciendo dependencia a la Institución;
- 4.6) Analizar el rubro gastos generales a los efectos de clasificar con más detalle los diferentes conceptos incluidos en el rubro;

5) que se examinó el cumplimiento de las recomendaciones del ejercicio anterior, constatándose:

- 5.1) La situación se mantiene incambiada ya que durante el ejercicio se han deducido gastos vinculados a la actividad de los ingresos;
- 5.2) No se reveló en Notas el detalle de conceptos que integran el capítulo de ingresos en los casos en los cuales se deducen gastos vinculados a las transacciones y no se registran como costo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.3) Si bien se documentan las conciliaciones de las cuentas por cobrar y se realiza el seguimiento de las partidas conciliatorias, aún no se realiza el procedimiento sugerido para la totalidad de los rubros contables;

5.4) Se han ajustado contablemente las amortizaciones y los valores netos de bienes de uso e intangibles de modo que coincidan con los cuadros detallados respectivos. No obstante, la amortización del inmueble se realiza sin discriminar el importe del terreno;

5.5) No todos los contratos con el personal independiente fueron revisados a efectos de evitar posibles reclamos aduciendo dependencia a la Institución;

5.6) No se examinó el rubro gastos generales a los efectos de clasificar con más detalle los diferentes conceptos;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que en razón de lo expresado en los Resultandos 4) y 5), no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por este Tribunal en instancia de la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018;

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

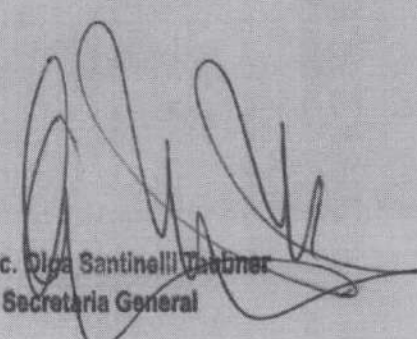
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por Sistarbanc SRL;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichas estados afirmaciones de la Dirección de Sistarbanc SRL";
- 3) Téngase presente lo mencionado en el Considerando 2);
- 4) Comunicar la presente Resolución a Sistarbanc SRL, al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Saludo a Usted atentamente.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli
Secretaria General

B.R.O.U.

SECRETARIA GENERAL

29OCT20 16:15